Prosperidad Social

OTROSÍ No. 3 PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 787-FIP-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS - NASA KIWE.

Entre los suscritos, **ÉDGAR PICÓN PRADO**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ**, con **NIT 900.039.533-8**, en su calidad de Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, quien ejerce la ordenación del gasto dentro del ámbito de su competencia de conformidad con la Resolución No. 223084 del 10 de septiembre de 2026, en especial sus artículos 4, 11, 12 y 14, quien para los efectos del presente documento se denominará PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, por una parte, y por la otra, **AIDEE OMAIRA CHACON AGREDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.405.903,** en su calidad de Secretaria General, Grado 21, Código 0037 de la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, con **NIT 800.237.214-1,** nombrada mediante Resolución No. 013 del 6 de febrero de 2026 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 046 del 6 de febrero de 2026, quien, de conformidad con la Resolución No. 105 del 23 de septiembre de 2026, se encuentra delegada específicamente para evaluar y decidir sobre la procedencia de la prórroga del Convenio No. 787-FIP-2025 y, de resultar procedente, suscribir en representación de LA CORPORACIÓN el respectivo otrosí o acuerdo modificatorio, quien para efectos del presente documento se denominará LA CORPORACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. **787-FIP-2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES:

I. Que, el 19 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025, cuyo objeto consiste en: *«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y la Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas – Corporación NASA KIWE para brindar la asistencia técnica y financiera para el desarrollo de obras de infraestructura vial, en comunidades étnicas del departamento del Cauca y Huila con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica y la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, la reconciliación y la paz con enfoque étnico y territorial.»*

II. Que, el Convenio inició su ejecución el 29 de diciembre de 2025 y su plazo vigente se estableció hasta el 28 de septiembre de 2026.

III. Que, el valor total del Convenio corresponde a SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.156.736.514), discriminado en un aporte de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP por $7.070.408.684 y un aporte de LA CORPORACIÓN por $86.327.830.

IV. Que, mediante el Otrosí No. 1 se modificó el Anexo Técnico del Convenio en los aspectos allí determinados, sin modificar el plazo ni el valor total del negocio jurídico.

V. Que, mediante el Otrosí No. 2 se efectuó una aclaración relacionada con el componente financiero requerido para el desembolso de los recursos, sin adicionar recursos ni modificar el valor total del Convenio.

VI. Que, mediante memorando No. M-2026-40204-046626 del 25 de septiembre de 2026, la Supervisión solicitó adelantar la Modificación No. 03 del Convenio, consistente en prorrogar su plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con fundamento en el Informe Extraordinario de Supervisión No. 3 y los demás soportes del trámite.

VII. Que, la Supervisión informó que los doce (12) tramos de placa huella presentan diferentes niveles de avance y que permanecen actividades pendientes de ejecución, seguimiento, verificación, control de calidad, recibo, cierre y liquidación. En particular, existen contratos derivados en ejecución y los proyectos correspondientes al Grupo 2 requieren disponer del plazo contractual previsto para culminar las obras.

OTROSÍ No. 3 PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 787-FIP-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS - NASA KIWE.

VIII. Que, la solicitud de prórroga se fundamenta, además, en circunstancias legales, administrativas, técnicas, territoriales y de seguridad que incidieron en la programación. Entre ellas se identificaron las restricciones a la contratación pública previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 durante el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 21 de junio de 2026, cuya incidencia fue reportada respecto de los procesos que posteriormente conformaron el Grupo 2.

IX. Que, durante la ejecución también se presentaron condiciones de acceso, movilidad, seguridad y orden público en zonas rurales e indígenas del Cauca que incidieron en la programación de actividades de campo. La Supervisión reportó, entre otros hechos, la reprogramación solicitada el 26 de mayo de 2026 para visitas a proyectos ubicados en Silvia y Totoró, sin perjuicio de la valoración individual de los soportes de interventoría y de los eventuales atrasos atribuibles a los contratistas derivados.

X. Que, el contrato correspondiente al proyecto de San Francisco Alto, municipio de La Plata, tiene prevista una fecha de terminación posterior al vencimiento actual del Convenio y que los contratos del Grupo 2 requieren culminar su ejecución y las actividades posteriores de seguimiento, interventoría, verificación, recibo y cierre.

XI. Que, los recursos del Convenio son administrados mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 074-2026 del 30 de enero de 2026, suscrito con Fiduciaria Central, por lo cual deberá mantenerse y armonizarse, cuando resulte procedente, la vigencia del esquema fiduciario, los contratos derivados, las interventorías y las garantías con el nuevo plazo del Convenio, sin que ello implique automáticamente el reconocimiento de mayores valores a cargo de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.
XII. Que, de acuerdo con el balance económico presentado por la Supervisión, el valor pagado y/o desembolsado por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP asciende a $7.070.408.684 y los recursos legalizados a la fecha de corte corresponden a $0,00, conceptos que responden a momentos financieros distintos y cuya trazabilidad debe mantenerse en el expediente contractual y en SECOP II.

XIII. Que, la Supervisión certificó que, respecto de las obligaciones y actividades ejecutadas y exigibles a la fecha de corte, LA CORPORACIÓN ha venido cumpliendo las obligaciones a su cargo conforme a los soportes verificados, sin perjuicio de las actividades que permanecen en ejecución y cuya culminación sustenta la presente prórroga.

XIV. Que, la ampliación solicitada hasta el 31 de diciembre de 2026 permitirá culminar las actividades pendientes de los doce (12) proyectos, mantener la interventoría y el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y social, efectuar controles de calidad, atender observaciones, realizar el recibo de las obras, consolidar los soportes de ejecución y adelantar las actuaciones de cierre y liquidación correspondientes.

XV. Que, la Supervisión emitió concepto favorable y dio viabilidad y pertinencia a la solicitud de prórroga, precisando que la modificación corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo y no implica modificación del objeto, adición de recursos, reconocimiento de mayores valores ni modificación del valor total del Convenio.

XVI. Que, la prórroga se solicita para permitir la culminación integral del objeto contractual y no constituye saneamiento, convalidación ni exoneración de eventuales incumplimientos de los contratistas derivados, interventores o de LA CORPORACIÓN, ni impide adoptar las actuaciones contractuales a que haya lugar.

XVII. Que, el Manual de Contratación de Prosperidad Social, Código M-GC-1, Versión 7, establece para la contratación financiada con recursos del Fondo de Inversión para la Paz – FIP el régimen aplicable y regula, en el numeral 9.9.3, las modificaciones contractuales y la prórroga o ampliación del plazo, la cual debe aprobarse y suscribirse antes del vencimiento del plazo de ejecución y prever

la ampliación de la vigencia de los amparos de la garantía.

XVIII. Que, mediante Resolución No. 223084 del 10 de septiembre de 2026 se delegó la ordenación del gasto de Prosperidad Social y del Fondo de Inversión para la Paz – FIP y, dentro del ámbito funcional correspondiente, la suscripción de los actos contractuales de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluidas las modificaciones y prórrogas.

XIX. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y modificar la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones que no sean modificadas expresamente mediante el presente documento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN. Como consecuencia de la prórroga acordada en la cláusula anterior, modificar la cláusula correspondiente al «PLAZO DE EJECUCIÓN», la cual quedará así:

> *«**CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025 será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.»*

TERCERA. - GARANTÍAS. LA CORPORACIÓN deberá realizar las actuaciones necesarias para ampliar la vigencia de los amparos de las garantías del Convenio por el periodo correspondiente a la prórroga y por los términos adicionales que resulten exigibles. La modificación de las garantías deberá ser presentada para la correspondiente revisión y aprobación por parte de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.

CUARTA. - CONTRATOS DERIVADOS, INTERVENTORÍAS Y ESQUEMA FIDUCIARIO. LA CORPORACIÓN deberá adoptar oportunamente las medidas que correspondan para armonizar, cuando resulte procedente, los plazos de los contratos derivados, las interventorías, las garantías y el esquema fiduciario con el nuevo plazo del Convenio, sin que la presente prórroga implique por sí misma reconocimiento de mayores valores a cargo de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP.

QUINTA. - AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente documento se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que la prórroga aquí acordada no genera por sí misma desequilibrio económico ni reconocimiento de mayores valores.

SEXTA. - VIGENCIA. Todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025, así como sus modificaciones anteriores, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los requisitos que resulten aplicables, incluida la aprobación de la modificación de las garantías cuando corresponda.